

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue subsana dentro del término legal.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1294
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00279-00
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada la presente demanda en debida forma y en el término legal la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA CAMPESTRE P.H. obrando a través de apoderada judicial en contra de los señores LIX MARIO TRUJILLO CARVAJAL y SANDRA PUENTES SUAREZ, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de deuda, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados señores LIX MARIO TRUJILLO CARVAJAL y SANDRA PUENTES SUAREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12.190.878 y 55.162.922 respectivamente, se sirva pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA CAMPESTRE P.H. la obligación contenida en el Certificado de deuda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$113.300), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de octubre de 2018.
3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$226.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018.
4. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de noviembre de 2018.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' followed by a long horizontal stroke.

5. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$226.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018.
6. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de diciembre de 2018.
7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$226.000)), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018.
8. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de enero de 2019.
9. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019.
10. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de febrero de 2019.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019.
12. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de marzo de 2019.
13. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019.
14. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de abril de 2019.
15. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019.
16. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de mayo de 2019.
17. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019.
18. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019.
19. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de julio de 2019.
20. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019.



21. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de agosto de 2019.
22. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019.
23. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de septiembre de 2019.
24. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019.
25. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de octubre de 2019.
26. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019.
27. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de noviembre de 2019.
28. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019.
29. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de diciembre de 2019.
30. Por DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019.
31. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de enero de 2020.
32. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$244.800), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020.
33. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 01 de enero de 2020.
34. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen a partir del mes de febrero de 2020, con sus respectivos intereses de mora al máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se realice el pago total de la deuda.

110
TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 1.130.616.278 y T.P. 197.530 del C.S.J. como apoderada para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA